

DIRECTIVA 2001/54/CE DE LA COMISIÓN**de 11 de julio de 2001****que deroga la Directiva 79/1066/CEE por la que se fijan los métodos de análisis comunitarios para el control de los extractos de café y de los extractos de achicoria****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 1999/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de febrero de 1999, relativa a los extractos de café y los extractos de achicoria ⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 4,

Consiguiente lo siguiente:

- (1) Los métodos de análisis recogidos en la Directiva 79/1066/CEE de la Comisión ⁽²⁾, basada en la Directiva 77/436/CEE del Consejo ⁽³⁾ se han quedado desfasados.
- (2) La Directiva 89/397/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1989, relativa al control oficial de los productos alimenticios ⁽⁴⁾, y la Directiva 93/99/CEE del Consejo, de 29 de octubre de 1993, sobre medidas adicionales relativas al control oficial de los productos alimenticios ⁽⁵⁾, contempla la realización de análisis de conformidad con la normativa de los productos alimenticios; por ello, los Estados miembros deben velar por la validación de los métodos utilizados siempre que esto sea posible, concretamente teniendo en cuenta la normalización ISO.
- (3) La importancia de los controles de autenticidad de los extractos de café para luchar contra el fraude y la adulteración ha conducido a la ejecución de trabajos de normalización a nivel internacional en el ámbito ISO. La Comunidad participa en estos trabajos, que han permitido establecer normas ISO aplicables al café soluble.
- (4) Por ello, no es necesario mantener métodos de análisis oficiales comunitarios para los extractos de café y los extractos de achicoria en el sentido de la Directiva 85/591/CEE de Consejo, de 20 de diciembre de 1985, referente a la introducción de modos de toma de muestras y de métodos de análisis comunitarios para el control de los productos destinados a la alimentación humana ⁽⁶⁾; en consecuencia, procede derogar la Direc-

tiva 79/1066/CEE de conformidad con el procedimiento contemplado en el artículo 4 de la Directiva 1999/4/CE.

- (5) Las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité permanente de productos alimenticios.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

Queda derogada la Directiva 79/1066/CEE.

Artículo 2

Los Estados miembros adoptarán todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente Directiva a más tardar el 1 de febrero de 2002.

*Artículo 3*La presente Directiva entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.*Artículo 4*

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 11 de julio de 2001.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO L 66 de 13.3.1999, p. 26.⁽²⁾ DO L 327 de 24.12.1979, p. 17.⁽³⁾ DO L 172 de 12.7.1977, p. 20.⁽⁴⁾ DO L 186 de 30.6.1989, p. 23.⁽⁵⁾ DO L 290 de 24.11.1993, p. 14.⁽⁶⁾ DO L 372 de 31.12.1985, p. 50.